MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública
SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2022MD021 bitácora 06/MP-0273/10/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación firmará el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE | PROFEPA
DELEGACIÓN FEDERAL COLIMA

28 FEB. 2023
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO
24 FEB. 2023 2:23
PRESIDENCIA
RECIBIDO

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0374/2023

Colima, Col., a 20 de febrero de 2023

C. RAVID HERNÁNDEZ CORTÉS

[redacted]

AUTORIZA NOTIFICAR: OLIVER SERRANO GARCÍA Y FILEMÓN SOLÓRZANO

[redacted]

Ravid Hernandez Cortes
22/02/23

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Ravid Hernández Cortés** en su carácter de promovente del proyecto denominado **"Banco de materiales pétreos Don Jesús"**, a desarrollarse en una parcela del ejido Miguel de La Madrid, municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0374/2023

Colima, Col., a 20 de febrero de 2023

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Banco de materiales pétreos Don Jesús"**, promovido por el **C. Ravid Hernández Cortés,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 13 de octubre del 2022, con número de **Bitácora 06/MP-0273/10/22**, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** para obtener la autorización para la extracción de material pétreo en la parcela 79 del ejido Miguel de La Madrid, municipio de Manzanillo; por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente.

II. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2022MD021**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.

III. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0003/2022, entregado al **Promovente** con fecha 13 de octubre del año pasado, ésta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 3 del periódico El Noticiero, con fecha de publicación 15 de octubre de 2022, mismo que fue presentado a esta Representación el 18 del mismo mes y año.

IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 27 de octubre de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/051/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 20 al 26 de octubre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 fracción X, inciso c) del Reglamento

Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.

V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

VI. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2562/22 se solicitó la opinión de la CONAGUA respecto al **Proyecto**, misma instancia que a través del oficio No. B00.908.04/002481 fechado el 8 de noviembre de 2022, dictaminó que en el sitio del Proyecto no hay cuerpos de agua superficial, por lo que no se requiere ningún trámite ante la CONAGUA, no obstante el proyecto se ubica al lado del arroyo El Aguacatillo, lo que tendrá un efecto significativo en el aumento de escurrimiento a nivel de microcuenca, por lo que se propone el manejo del escurrimiento dentro del área de extracción, para evitar la contaminación y escurrimiento de material al arroyo. Dichas observaciones se notificaron al Promovente con oficio 6/SGPARN(UGA.-2711/2022.

VII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2561/22 se solicitó la opinión a la CONABIO respecto al **Proyecto**, misma instancia que a través del oficio SET/331/22 emitió sus observaciones, las cuales se incorporan en las condicionantes de esta Resolución.

VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2560/22 se solicitó la opinión del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo respecto al **Proyecto**, y que mediante oficio No. DGDU/DCUS/JDUS/0929/2022 recibida el 05 de enero del presente, informa que el **Proyecto** se ubica fuera del área de aplicación de la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima; no obstante de conformidad con el Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, la superficie del **Proyecto** se ubica en Áreas Rústicas, que son aquellas *tierras, agua y bosques cuyo uso corresponde a las actividades del sector primario de manera permanente, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola y forestal*; en consecuencia se determina **no factible** debido a que el banco de material pétreo no es compatible.

De lo anterior, a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-0288/2023, se notificó la resolución de la autoridad municipal al **Promovente**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Con escrito ingresado el 10 de febrero del año en curso, el Promovente presentó los argumentos con los que desvirtúa lo dicho por la autoridad municipal:

> En el Oficio emitido por el Ayuntamiento citado en el párrafo inmediato anterior, se hace referencia a los criterios del "PDU del CP de Manzanillo", en relación a las ÁREAS RUSTICA, sin embargo, la aplicación de dichos criterios, corresponde únicamente a las áreas clasificadas de esa manera, lo cual ocurre únicamente dentro del polígono del área del "PDU del CP de Manzanillo" y el área del proyecto se ubica totalmente fuera de ese polígono.

De la revisión de los planos de la ubicación del **Proyecto** con respecto al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo 2015, el Promovente muestra que la superficie destinada a la explotación, está fuera de dicho Programa; por tanto también el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, tiene aplicación exclusivamente en los "*centro de población de la entidad*", tal como se muestra en los argumentos expuestos:

> Queda demostrado que el área del Proyecto se ubica fuera del "PDU del CP de Manzanillo"; y por lo tanto los criterios de la zonificación del "PDU del CP Manzanillo" NO TIENEN APLICACIÓN al área del Proyecto. Lo antes dicho se robustece con la siguiente cita.
>
> REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA
> ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 14 DE MAYO DE 2016.
> Reglamento publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 23 de agosto de 1997.
>
> TITULO I. DE LA ZONIFICACION DEL TERRITORIO
> CAPITULO I.
> Disposiciones generales
>
> Artículo 1. El Reglamento de Zonificación del Estado de Colima tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y de procedimiento para formular y administrar la planeación y el ordenamiento territorial de los centros de población en la Entidad, a través de los programas de desarrollo urbano para tal efecto se establecen: [Sic]
>
> De lo expresado en el "Artículo 1 del REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA" (el "Reglamento") se deduce que el "conjunto de normas técnicas y de procedimiento" que en el citado Reglamento se establecen, tienen aplicación exclusivamente en los "centros de población de la entidad"; y por lo tanto, al ubicarse el área del Proyecto fuera del polígono del centro de población del "PDU del CP de Manzanillo" no le aplican los criterios del Reglamento antes citado.

IX. Que adicionalmente se cuenta con el dictamen del IMADES, dependencia que con oficio No. IMADES.-0042/2023, ubica el **Proyecto** en la **UGA 07 con política de Restauración** respecto al **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán**; en dicho oficio se emite dictamen factible de manera condicionada la ejecución del banco ce material.

X. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2559/22, se solicitó a la PROFEPA, informara si para el área del **Proyecto**, hay procedimiento instaurado por esa Procuraduría, misma que con oficio PFPA/13.5/8C.17.5/0362/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, advierte que el **Promovente** no cuenta con procedimiento abierto para el **Proyecto**.

XI. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0379/22 se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, la cual fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 24 de mayo del año en curso, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del trámite.

XII. Que por efectos del inicio y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, a efecto de minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

1) Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 inciso O) fracción II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo

tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2) Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la conclusión de la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

II. Características del Proyecto

3) Que el banco se pretende ubicar en la parcela 79 Z-1-P1/1 del Ejido Miguel de La Madrid, localidad de Las Adjuntas, municipio de Manzanillo, Colima, en donde se pretende el cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la apertura de un banco de material pétreo en una superficie a impactar de **4.41 Ha** de terrenos forestales.

4) Que el área del **Proyecto** está delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas del área de Aprovechamiento 4.41 ha. (Datum WGS84 Zona 13 Norte)		
No.	X	Y
1	584981.85	2109495.31
2	585205.86	2109557.74
3	585208.45	2109345.69
4	584979.03	2109318.25
5	584981.85	2109495.31

5) Que por la extracción del material pétreo, se va a realizar el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales en una superficie de **4.41 Ha con vegetación de Selva baja caducifolia y Selva mediana sub-caducifolia;** la cual ya ha sido impactada desde hace más de 50 años por actividades antropogénicas de ganadería y de extracción de madera; por tal motivo el tipo de vegetación existente es vegetación arbórea y arbustiva secundaria inducida.

6) Que de acuerdo con la MIA-P, por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en las 4.41 Ha se hará el retiro de un volumen de 448.8943 m3 v.t.a. de especies de Selva Baja Caducifolia y Selva Mediana, desglosado por especies en el cuadro siguiente:

Cuadro 4.2.2.A.2. Resultados del Inventario Forestal; especies, numero de árboles y volúmenes encontradas en el inventario forestal en el área del Proyecto. Superficie Forestal: 4.41 ha.

	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	Estatus NOM-59	No. de árb por ha	No. de árb Totales	Área Basal Por ha	Área Basal Total	Vol/ha	Vol Total
1	Alejo	*Piscidia grandifolia*		1	6	0.0669	0.2950	0.2414	1.0648
2	Algodoncillo	*Robinsonella mirandae*		1	6	0.0167	0.0737	0.1196	0.5272
3	Bálsamo	*Myroxylon balsamum*		1	6	0.0806	0.3553	0.4875	2.1497
4	Barcino	*Cordia alliodoroides*		21	94	0.7316	3.2262	4.5116	19.8960
5	Bonete	*Jacaratia mexicana*		8	33	1.2320	5.4332	9.9821	44.0210
6	Caña agria	*Ruprechtia occidentalis*		5	22	0.1227	0.5409	0.4776	2.1071
7	Ciruelo	*Hellocarpus terebinthinaceus*		38	165	0.7880	3.4752	3.3147	14.6177
8	Cuero de indio	*Lonchocarpus eriocarinalis*		6	28	0.2045	0.9020	1.2649	5.5781
9	Cuero de vaca	*Belotia mexicana*		3	11	0.1149	0.5068	0.6320	2.7871
10	Culebro	*Astronium graveolens*	A	29	127	1.5873	6.9999	11.7799	51.9495
11	Ébano	*Caesalpinia sclerocarpa*		1	6	0.0301	0.1327	0.1886	0.8758
12	Escobetillo	*Mirandaceltis monoica*		9	39	0.2509	1.1063	1.1348	5.0045
13	Espinomonte	*Acacia cochliacantha*		19	83	0.8068	3.5578	5.0633	22.4175
14	Fresno	*Fraxinus sp.*		1	6	0.0269	0.1186	0.0888	0.3914
15	Guajillo	*Leucaena lanceolata*		1	6	0.0201	0.0888	0.0886	0.3909
16	Guásima	*Guazuma ulmifolia*		74	325	1.1624	5.1261	4.3334	19.1102
17	Guayacán	*Guaiacum coulteri*	A	1	6	0.0129	0.0569	0.0284	0.1251
18	Habillo	*Hura polyandra*		6	28	0.5503	2.4267	4.0113	17.6899
19	Iguanero	*Caesalpinia eriostachys*		11	50	0.3723	1.6419	1.4313	6.3122
20	Ixcolote	*Acacia hindsii*		1	6	0.0102	0.0449	0.0336	0.1482
21	Huesillo	*Thouinia serrata*		9	39	0.1828	0.8060	0.8222	3.6257
22	Jacaranda	*Jacaranda mimosifolia*		16	72	0.5089	2.2442	2.3577	12.6024
23	Clavillo	*Hedyosmum mexicanum*		1	6	0.0201	0.0888	0.0665	0.2931
24	Llora sangre	*Apoplanesia paniculata*		41	182	0.6076	2.6795	2.3085	9.7437
25	Mojo	*Brosimum alicastrum*		1	6	0.3516	1.5504	5.2672	14.4566
26	Mulato	*Coccoloba barbadensis*		3	11	0.0398	0.1755	0.1680	0.7408
27	Negrillo	*Simarouba glauca*		1	6	0.0259	0.1141	0.1136	0.5020
28	Palma coyul	Orbignya guacuyule	Pr	3	11	0.3442	1.5178	1.5806	6.9703
29	Palma coquitos	*Orbignya cohune*		3	11	0.3093	1.3664	2.6227	11.5663
30	Panicua	*Cochlospermum vitifolium*		1	6	0.0358	0.1579	0.2166	0.9554
31	Papelillo rojo	*Bursera simaruba*		4	17	0.3577	1.5773	3.1238	13.7761
32	Parota	*Enterolobium cyclocarpum*	Pr Estatal	5	22	3.1004	13.6727	28.8588	127.4441
33	Parotilla	*Albizia tomentosa*		6	28	0.0927	0.4089	0.3380	1.4905
34	Pochote	*Ceiba aesculifolia*		1	6	0.0358	0.1579	0.1182	0.5211
35	Primavera	*Tabebuia donnel-smithii*		1	6	0.0029	0.0127	0.0255	0.1255
36	Tacote	*Podachaenium eminens*		3	11	0.0494	0.2175	0.2541	1.1205
37	Tecomaca	*Sucrilleja sessiliflora*		8	33	0.2408	1.0622	1.1024	4.8617
38	Temazate	*Eugenia capuli*		3	11	0.0351	0.1548	0.1544	0.6810
39	Tepemezquite	*Lysiloma microphyllo*		26	116	0.8855	3.9050	4.3636	19.3315
			Totales	373	1,643	15.4147	67.9787	101.7901	448.8943

*** De la Tabla de especies forestales, se observa que hay sinonimia en la nomenclatura de las especies *Orbignya guacuyule* (palma coyul) y *Orbignya cohune* (palma coquitos), por tanto, ambas se encuentran en categoría de Protección según la NOM-050-SEMARNAT-2010.**

7) Que en el área del **Proyecto** sólo se va a realizar la extracción y retiro del material pétreo; se va a establecer un sitio para almacenar temporalmente el suelo fértil producto del despalme, el cual se utilizará en la etapa de restauración antes del abandono.

8) Que por la explotación del material pétreo, se proyectan remover los volúmenes siguientes:
   - **Tierra Vegetal suelo fértil**: aproximadamente se recolectarán **441 m³.**
   - **Material Estéril**: aproximadamente se removerán **882 m³**.
   - **Material pétreo**: aproximadamente se extraerán **542,430.40 m³**, equivalente a **1´410, 319. 04 Ton.**

9) Que dentro de las 4.41 Ha, se van a utilizar 0.30 Ha como patio de maniobras, donde se colocará la maquinaria, se instalará un pequeño almacén temporal de insumos y residuos, así como la instalación de una caseta de vigilancia, además de la instalación de 2 baños portátiles.

Instalaciones Provisionales	Superficie (m^2)
Caseta de entrada	4
Bodega	15
Sanitarios portátiles (2)	4
Total	**24**

10) Que según se describe en la MIA-P, la principal corriente intermitente cercana al proyecto es el arroyo "El Aguacatillo" dentro del área de influencia, el cual cauce conduce agua solo en temporales de lluvia; este se ubica a un costado del lado oeste área del **Proyecto**, en su área más cercana pasa a 23 metros del límite del predio y del proyecto y para lo cual se proponen medidas de prevención y mitigación, tanto en la MIA-P como en las condicionantes del presente documento.

11) Que de manera compensatoria se va a designar un área mínima de **4.41 ha** colindante al área de **Proyecto** y con pobre nivel de conservación de vegetación natural, tiene además una baja densidad de vegetación primaria, resultado de actividades agropecuarias desde hace varios años; y contiene en su mayor superficie vegetación secundaria o acahual de selva baja caducifolia; presenta además degradación del suelo en magnitud significativa. Esta **superficie de compensación** está delimitada por las coordenadas siguientes:

Coordenadas del área de Conservación/Compensación. (UTM Datum WGS84 Zona 13 Norte)					
Fracción 1 (5.00 ha)			Fracción 2 (3.22 ha)		
No	X	Y	No	X	Y
1	585208	2109345	1	586215	2108951
2	585214	2109115	2	586303	2108834
3	585000	2109113	3	586087	2108747
4	584977	2109175	4	586016	2108882
5	584978	2109318			

12) Que en el área de compensación se propone: construir aproximadamente 250 zanjas en total en una superficie mínima de 4.41 ha del área de conservación; y aproximadamente 3,750 cepas; todos los individuos provenientes del rescate van a ser trasplantados en las zanjas, para favorecer las condiciones de sobrevivencia.

13) Que adicionalmente se propone dos superficies para el trasplante de los individuos vegetales que sean rescatados: la **Fracción-1 es de 5.00 Ha** y se encuentra en el mismo predio del **Proyecto** en posesión del **Promovente**; y la **Fracción-2 es de 3.22 Ha** y se ubica dentro de una fracción de tierras de uso común del Ejido "Las Juntas" municipio de Manzanillo, la cual se encuentra en posesión pacífica y aceptada por la asamblea del C. Transito Hernández Herrera. En relación con la segunda parcela, se cuenta con un documento de consentimiento de las autoridades del Ejido y del posesionario. Ambas superficies, tienen características ambientales similares al área de cambio de uso de suelo.

14) Que según se explica en la MIA-P, en las superficies para el trasplante de los individuos rescatados, se van a realizar obras de retención de suelo y agua; se van a construir zanjas de 3.0 m cada 3 m en líneas de 10 m en las cuales se van a plantar los árboles rescatados, se va a utilizar el mantillo y suelo fértil rescatado del área del **Proyecto**, se cercará con alambre de púas de 4 hilos para segregar del ganado.

15) Que como parte de las obras y actividades a realizar por el **Proyecto**, se propone la rehabilitación de los caminos existentes, por tanto para esto no se requiere cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

16) Que para contar con servicio de energía eléctrica el promovente planea instalar una planta de diesel en el patio de maniobras, con la cual se va a generar la electricidad que se requiera en la oficina y almacén.

17) Que las etapas que conforman el **Proyecto** son:

- **Preparación del sitio**; implica el rescate de flora, suelo fértil y fauna, el desmonte, despalme, y la rehabilitación de caminos.

- **Operación y mantenimiento**; implica la habilitación de la infraestructura de apoyo (caseta y sanitarios móviles, patio de maniobras).La extracción del material pétreo.

- **Restauración y Abandono**; esta etapa implica la rehabilitación del sitio con las siguientes acciones:

  - ✓ Estabilización topográfica de taludes, restituir las topoformas de manera estructuralmente estable para que minimice los riesgos de deslizamiento o colapso de los taludes y que facilite el drenaje natural del agua superficial.
  - ✓ Dejar una pendiente del terreno de manera que presente un relieve relativamente homogéneo y sin cambios bruscos; en la que la inclinación promueva la retención de material terroso y el crecimiento de especies vegetales.
  - ✓ Retiro de máquinas y camiones.
  - ✓ Se aplicará el Programa de Restauración del sitio propuesto en la MIA-P.

18) Que se tiene contemplado llevar a cabo el aprovechamiento de mineral de hierro en un periodo de **10 años,** en los cuales se realizará la extracción del material pétreo, para posteriormente en la etapa de abandono realizar la restauración del área. Este plazo se ejecutará de acuerdo con el siguientePrograma de trabajo:

Programa general de trabajo										
Actividades	**Años**									
	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Etapa de Preparación del Sitio										
1. Rehabilitación de caminos.	X	X								
2. Desmonte y despalme (incluye el rescate y reubicación de individuos de flora y fauna; y rescate de suelo fértil).	X	X								
Etapa de Construcción de obras										
3. Construcción de obras temporales.	X	X								
4. Construcción del patio de maniobras.	X	X	X							
5. Preparación de frentes y rampas para tener acceso a la operación de descapote.	X	X	X							
Etapa de Operación y Mantenimiento										
6. Explotación del tajo (corte y trituración)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7. Carga y transporte de material	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8. Mantenimiento a los caminos existentes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Etapa de Abandono del Sitio										
9. Desmantelamiento del equipo y retiro de maquinaria										X
10. Relleno del tajo y estabilización de taludes										X
11. Rehabilitación del sitio										X
Acciones de protección al ambiente	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

19) Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y la información complementaria, el **Promovente** propone la implementación de las acciones siguientes:

- Implementar en la etapa previa al desmonte, el Programa de Rescate y reubicación de especies de fauna.
- Se implementará el rescate y reubicación de ejemplares de flora. Las especies encontradas en la superficie del **Proyecto** son; el guayacán, el culebro y la palma de cayaco, las cuales están listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y serán rescatadas y trasplantadas en las áreas colindantes al proyecto, o en el área de conservación designada.
- Se ejecutará un Programa de Reforestación con especies nativas y con las especies de rescate del área de CUS; el área de reforestación será de 4.41 ha en una Área de Conservación designada para tal fin dentro de la misma microcuenca.
- Las plantas rescatadas, serán trasplantadas a las dos superficies referidas en el numeral 13 del presente documento.
- Los residuos generados por la poca vegetación que se remueva serán utilizados para mejorar los suelos en las áreas vecinas, estos serán picados y esparcidos en terrenos aledaños al predio, con el propósito de que se incorporen como materia orgánica.
- Se colocarán dos sanitarios portátiles durante la vigencia del Proyecto.
- Se implementará un Programa de Restauración del sitio al término de la explotación.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

20) Que de acuerdo con la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la **Región Ecológica 6.32** y en la **UAB 65** denominada **Sierras de la Costa de Jalisco y Colima.** Cuenta una política ambiental de **"PROTECCION, PRESERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE",** un eje rector de desarrollo de **"PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA",** coadyuvantes del desarrollo **"FORESTAL y MINERIA"** y una prioridad de atención **"BAJA";** en consecuencia se considera que la actividad es factible para desarrollarse en la zona propuesta.

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0374/2023

Colima, Col., a 20 de febrero de 2023

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima.	El Proyecto se ubica respecto al POET del Estado de Colima, en las **UGA´S 88-7 y 88-9**, ambas con una política de **Restauración** y como usos condicionados la **minería**; en consecuencia la actividad pretendida no se contrapone con este instrumento de planeación.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Municipio de Manzanillo.	El Proyecto se ubica respecto a este Ordenamiento, del municipio de Manzanillo, en las **UGA 34.** Se aplicarán las políticas del POET de la Subcuenca Laguna De Cuyutlán
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán.	El POET de la Subcuenca de Cuyutlán, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la **UGA 7** , tiene una política de **Restauración** y como usos condicionados la **minería**; en consecuencia la actividad pretendida no se contrapone con este instrumento de planeación.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del **Proyecto,** por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción VII de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5 incisos O) fracción II del REIA.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El **Proyecto** considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre – en la lista de especies en riesgo.	Se detectaron 3 especies de las listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con algún tipo de estatus, al remover la vegetación presente en el área del proyecto, los renuevos que se encuentren de alguna especie de alto valor ecológico se rescatarán y se trasplantaran al área de compensación para su conservación. En el caso de la fauna silvestre, van a ser protegidas todas las especies que se encuentren en el área del Proyecto, sobre todo en las etapas de preparación de sitio y construcción.
Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos.	Aplicable por la generación de residuos peligrosos que se generen en el sitio del proyecto derivado de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo. Se hará el registro como empresa generadora de residuos peligrosos.

NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	En caso de utilizarse vehículos automotores diesel en las actividades del Proyecto, los vehículos automotores a utilizar en el presente Proyecto estarán en condiciones mecánicas óptimas, con el propósito de apegarse a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.
Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993. Criterio para evaluar la calidad de al aire ambiente con respecto a partículas suspendidas totales (PST). Valor permisible para la concentración de partículas suspendidas totales en aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	Aplicable por generación de PST en el aire ambiente por extracción, transporte y almacenamiento de minerales, para lo cual, la empresa contempla hacer el monitoreo perimetral de partículas con la periodicidad anual, por un laboratorio acreditado ante la EMA.
NOM-081-SEMARNAT-2003. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Teniendo en cuenta la dimensión, temporalidad, características del proyecto, es posible considerar estas emisiones como puntuales, temporales y de bajo impacto.

21) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Oficina de Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones y criterios del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán**, el sitio del proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 7**, tiene una política de **Restauración** y como **usos condicionados la minería**; en consecuencia la actividad pretendida no se contrapone con este instrumento de planeación. Para estas UGA, se vinculan los siguientes criterios relativos a la actividad minera:

UGA	Clave del lineamiento ecológico	*Criterios*
7	Rp Ent1	*GA3, AG19, AG20, AC1, AH10, AH11, FFR1, FFR2, FFR4, FFR5, FFR8, FFR9, FFR10, FFR12, FFR13, FFC 5, FFC8, FFP1, FFP2, FFP3, FFP4, FFP5, FFP6, FFP7, FFP9, FFP10, FFP11, FFP12, ED2, MA4, INF10, INF11, PUE2*

De acuerdo con el oficio IMADES.0042/2023, para la UGA 07 del Ordenamiento de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, los criterios para la minería son:

Criterio	Vinculación con el Proyecto
MI07.- Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Autoridad Ambiental Estatal prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se condicionará a que una vez autorizado el banco se obtenga la Licencia Ambiental ante la autoridad Estatal.

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0374/2023

Colima, Col., a 20 de febrero de 2023

MI08.- La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo	Se presentó la autorización a nivel Federal a través de la MIA-Particular para obtener el cambio de uso de suelo de terrenos forestales y posteriormente se hará el trámite para la autorización de extracción del material pétreo ante la autoridad ambiental estatal.
MI09.- Todo proyecto minero, ya sea de competencia federal o estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia ambiental única estatal, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	Para la presente MIA-P se presentó la propuesta de abandono del sitio a través de su restauración y adicionalmente las superficies de compensación que también serán restauradas con las plantas rescatadas.
MI10.-Todo proyecto minero, ya sea de competencia federal o estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única federal o estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	Dentro del desarrollo del Proyecto, se propone restaurar las 4.41 Ha del banco de material, adicionalmente dos superficies mas, una de 5.0 Ha dentro del ejido Miguel de La Madrid y otra de una superficie de 3.22 Ha en el ejido Las Juntas, ambos del municipio de Manzanillo, con lo cual se cumple el criterio.
MI13.- Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-	En la MIA-P y su información complementaria, se proponen medidas específicas para cumplir con

035-Semarnat-1993, NOM043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	las normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto.
MI15.- Las nuevas actividades mineras se deberán restringir a las zonas de mayor degradación de la UGA (suelos desnudos).	Como se cita en la MIA-P, la zona fue impactada desde hace varios años, por lo que la vegetación en la actualidad no está bien conservada.
MI16.- En caso de actividades de exploración minera directa (exploración minera con base en barrenaciones, zanjas, socavones y pozos) de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997, su aclaración (1999) y modificación (2004).	No aplica para el objetivo del proyecto ya que se trata de la extracción de material pétreo.
MI24.- En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia ambiental única estatal y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM- -120- Semarnat-1997, su aclaración (1999) y modificación (2004).	Este criterio se cumplirá una vez que la autoridad ambiental estatal autorice la extracción de material pétreo.
MI25.- Las Manifestaciones de Impacto Ambiental federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única federal y estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate así como los posibles daños a arroyos y cauces.	El proyecto contempla la extracción del mineral mediante la técnica a cielo abierto con formación de bancos, lo que permitirá estabilizar el área de extracción. Para mitigar la erosión, derivado de la extracción de material pétreo en zonas con pendientes pronunciadas, se propone construir aproximadamente 250 zanjas en total en una superficie mínima de 4.41 ha de compensación.

La vinculación con el resto de los criterios, se podrá revisar en la MIA-P y serán igualmente obligatorios en su observancia.

22) Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

23) Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que

tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

24) Con fundamento en lo anterior el proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas, con relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

25) Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se definió conforme a los factores ambientales que pudieran ser elementos receptores de posibles impactos y que a su vez tuvieran vinculación con el Proyecto, se tomó como base para dicha caracterización el Sistema Ambiental a nivel Microcuenca, por ser un área donde ocurren interacciones indivisibles entre los aspectos económicos (bienes y servicios producidos en su área), sociales (patrones de comportamiento de los usuarios directos e indirectos de los recursos de la cuenca) y ambientales (relacionados al comportamiento o reacción de los recursos naturales frente a los dos aspectos anteriores). Para el caso del estudio se determinó como **Sistema Ambiental la Microcuenca** donde se ubica el proyecto, denominada **"Las Juntas (La Floreña)".**

El SA del Proyecto se encuentra contenido dentro de la región hidrológica prioritaria número 25 Ríos Purificación-Armería determinada por la CONABIO. Su extensión es de aproximadamente 15,052.41 km2. La región presenta suelos poco desarrollados, y una formación de origen volcánico. Los climas presentes en la región van de los climas Cálidos y Templados presentando lluvias en verano. El desarrollo económico está basado principalmente en el Turismo, Ganadería, Zona Portuaria Industrial, Pesca, Agricultura y Silvicultura. Referente a la vegetación, la región guarda estructuras muy complejas y de gran riqueza florística, destacando comunidades de selva baja caducifolia, matorral xérofito, bosques de pino-encino, de pino y mesófilo de montaña, selva mediana sub-caducifolia y vegetación riparia. Guarda gran cantidad de especies faunísticas endémicas de la región de todos los grupos de vertebrados. La parte alta de la cuenca representa gran importancia para la recarga de los mantos acuíferos por lo que su conservación es de gran interés por diferentes programas (CONABIO).

✓ **Características geomorfológicas.**

El área de estudio corresponde fisiográficamente a la subprovincia de las Sierras de las Costas de Jalisco y Colima, que se distribuye prácticamente en todo el occidente del estado de Jalisco equivalente al 24.6% de su superficie. En general, las sierras de esta subprovincia tienen dos tipos de rocas: granito y las rocas volcánicas con alto contenido de sílice. Se trata en ambos casos de rocas ígneas. Los enormes cuerpos de granito se encuentran ahora emergidos, y estas masas intrusivas de gran tamaño se les llama batolitos y siempre se les encuentra asociados a cordilleras. En su estado actual, el batolito integra una sierra de mediana altitud en la que se han abierto amplios valles intermontanos de excavación, todavía con muy escaso relleno aluvial y casi siempre con un drenaje hacia el sur que desemboca en el Océano Pacífico. Se levanta abruptamente del mar y presenta un desarrollo incipiente de valles y llanuras costeras. El Sistema Ambiental y/o área de estudio queda enmarcada en un sistema de topoformas de Lomerío con pendientes variables, se caracteriza por encontrarse en sus límites cauces de las montañas graníticas que presentan sus vertientes hacia la costa del Pacífico.

La Microcuenca donde se sitúa el SA se encuentra en la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre del Sur, constituida por un bloque montañoso que se extiende por 1,100 km a lo largo de la costa. En la zona fisiográfica de estudio, dentro de esta provincia se distinguen tres formas de relieve: la Sierra, los Lomeríos y la zona Costera. La fisiografía dominante son colinas bajas y cordilleras fuertemente falladas, con un patrón de fracturas cercanas a la costa sobre rocas metamórficas, constituida por una franja estrecha, con rumbo generalizado NW–SE, de tipo mixto abrasivo acumulativo. Presentando a lo largo de la costa trechos de playa alternados con salientes rocosas.

El área de estudio se encuentra en una zona de sierra media compleja, presentando una elevación entre 80 y 200 msnm. Es posible encontrar una serie de topoformas conformando el paisaje. Con la elevación del terreno donde se ubica el predio del Proyecto, podemos mencionar que este se encuentra en la parte media/baja de la microcuenca Las Juntas "La Floreña", ya que en esta se encuentran elevaciones de hasta 800 msnm.

En cuanto a la susceptibilidad de la zona del Proyecto a riesgo de deslaves o derrumbes; dada su ubicación, si no se tiene especial cuidado en la correcta formación de taludes existiría el riego de deslaves, derrumbes o deslizamientos debido a los suelos arenosos del sitio y los frecuentes fenómenos naturales como son precipitaciones pluviales extremas causadas por huracanes o incluso por sismos; aunado a que el municipio de Manzanillo, tiene un riesgo por sismos y huracanes.

✓ **Embalses y cuerpos de agua**.

Corrientes superficiales: Las corrientes principales cercanas al proyecto son: El Arroyo "El Aguacatillo" dentro del área de influencia, el cual va casi seco, solo en temporales de lluvia corre aguas abajo, este se ubica a un costado del área del **Proyecto**, mismo que desemboca en el río "El Zacate" el cual se ubica alrededor de 900 metros al sur del proyecto y es la única corriente de agua principal que entra dentro del SA utilizado que es la microcuenca Las Juntas "La Floreña", por lo que el **Promovente** van a ejecutar las medidas de protección que se requieran para evitar afectaciones a la hidrología superficial.

Cuerpos de agua: Dentro del sitio del **Proyecto** no existe ningún cuerpo de agua permanente; los más cercanos son: principalmente, el océano Pacífico y la Laguna Cuyutlán, estos al suroeste y al sur respectivamente, ninguno de estos cuerpos de agua puede ser posiblemente afectado por el proyecto, esto se afirma porque se van a ejecutar medidas preventivas de impactos negativos a la hidrología.

✓ **Vegetación Terrestre**.

En general, el tipo de Vegetación dominante en la región y en la Microcuenca es de Bosque Tropical Caducifolio o Selva Baja Caducifolia, predominantemente en los lomeríos y Bosque Tropical Sub-caducifolio o Selva Mediana Sub-caducifolia en las cañadas y arroyos. Debido a la perturbación extensiva de la región, la mayor parte de la vegetación original se ha perdido, principalmente en las planicies y en los cerros con menor pendiente, con actividades como la ganadera, la agrícola, la industria y los asentamientos urbanos. En el área del proyecto, así como en su área de influencia y/o SA, predomina la Selva baja caducifolia y en menor escala la Selva Mediana Sub-caducifolia.

La Selva Baja Caducifolia y Selva mediana subcaducifolia, son los tipos de vegetación que existe en el área del **Proyecto** y es la vegetación que va a removerse por el CUS de TF.

Del análisis de las cartas del INEGI, imagen de satélite e información obtenida directamente en el terreno por el inventario forestal se determinó la distribución de superficies dentro del área del **Proyecto** en las 4.41 ha; a continuación, se presenta en el siguiente cuadro la distribución de superficies en base a la vegetación existente:

	Superficie (m^2)	Superficie (ha)	%
Superficie con vegetación de Selva Baja Caducifolia: **Área delimitada con línea en color Amarillo**	34,100	3.41	75.60
Superficie con vegetación de Selva Mediana Subcaducifolia: **Área delimitada con línea en color Morado**	10,000	1.00	24.40
Superficie TOTAL del Proyecto:	**44,100**	**4.41**	**100**
Superficie aproximada que se va a destinar como área de restauración y conservación:	**44,100**	**4.41**	**100**

Actualmente la vegetación arbórea en el área del **Proyecto** tiene un uso doméstico para postes, leña y algunos troncos utilizados por el propietario para corrales y de manera complementaria para construcciones rusticas y propias; no tiene un uso comercial. El uso más importante es como refugio de fauna silvestre, conservación del suelo, favorece la infiltración del agua al subsuelo y favorece los valores del paisaje. Estrato arbustivo: Su uso es de conservación de suelos y refugio de la fauna terrestre y aves, ya que desde el punto de vista comercial no se localizan especies de interés comercial.

Para este punto y del análisis presentado en la MIA-P, el Promovente concluye que: *El tipo de vegetación existente en el área del Proyecto está ampliamente representado en la Microcuenca y en la región, por lo cual se concluye que con la ejecución del Proyecto aún cuando se va a realizar Cambio de Uso de Suelo Forestal, no se pone en riesgo ningún tipo de asociación vegetal ni tampoco de ninguna especie, toda vez que se va a realizar rescate, reubicación y una reforestación en una superficie similar a la de afectación.*

- ✓ **Fauna silvestre.**

La fauna silvestre representa gran importancia como elemento fundamental en los mecanismos que mantienen el funcionamiento de los ecosistemas; es además un elemento indicativo de la calidad del ambiente; forma parte del banco de germoplasma; y abriga importancia científica, recreativa, cultural, cinegética, industrial y de otros tipos. De igual manera la fauna silvestre tiene una importancia especial, como indicador de la calidad del ambiente, de su fragilidad o de su estabilidad. La presencia o ausencia de una determinada especie puede ser un buen reflejo de la situación que se encuentra en un determinado lugar, por ejemplo, se sabe que, en ambientes perturbados por el hombre, el número de ciertas especies pueden llegar a extinguirse y otras convertirse en plagas. Otro aspecto importante es la diversidad de especies de la fauna silvestre, que constituyen potencial genético de gran consideración biológica y ecológica el cual puede ser desarrollado racionalmente.

La Selva baja caducifolia y Selva mediana sub-caducifolia representa el tipo de vegetación existente en el área del Proyecto y su Área de Influencia, en este se registró la mayor diversidad de especies de los cuatro grupos de vertebrados terrestres, entre los cuales se encuentran los venados (*Odocoileus virginianus*) y jabalíes (*Pecari tajacu*), la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), la culebra verde (*Dryadophis melanolomus*), algunas aves como la chachalaca (*Ortalis poliocephala*), la cotorra guayabera (*Amazona finshi*), el trogon citrino (*Trogon citreolus*), la paloma huilota (*Zenaida macroura*). Además de especies como la pata de res (*Phyllodactylus lanei*), los escorpiones (*Heloderma horridum*), el camaleón (*Phrynosoma asio*), el garrobo (*Ctenosaura pectinata*), el roño espinoso (*Sceloporus*

horridus), el cuije de cola oscura (*Ameiva undulata*), la víbora de cascabel (*Crotalus basiliscus*), entre otros.

Dentro de las especies tanto de flora como de fauna en alguna categoría con estatus según la NOM-059-SEMARNAT-2010, para el área del Proyecto y su zona de influencia se registraron las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Grupo	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Nasua narica	Coatí	Mamífero	A-Endémica
Aspidoscelis communis	Huico moteado	Reptil	P-Endémica
Ctenosaura Pectinata	Iguana negra	Reptil	A-Endémica
Iguana Iguana	Iguana verde	Reptil	Pr-No endémica
Astronium graveolens	Culebro	Planta	A
Guaiacum coulteri	Guayacán	Planta	A
Orbignya guacuyule y Orbignya cohune	Palma coyule	Planta	Pr

Para estas especies se proponen medidas de rescate, reubicación, trasplante, así como áreas de reforestación y restauración dentro del área de explotación como en las superficies de compensación.

26) Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracción VII, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos O) fracción II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

27) Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación de fecha 13 de octubre de 2022, el **Promovente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0374/2023

Colima, Col., a 20 de febrero de 2023

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 inciso O) fracción II, 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el **Proyecto**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al C. **Ravid Hernández Cortes**, de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por la explotación de material pétreo del proyecto **"Banco de material pétreo Don Jesús"**, en una superficie de **4.41 Ha** ubicadas en la parcela 79 Z-1-P1/1 del Ejido Miguel de La Madrid, localidad de Las Adjuntas, en el municipio de Manzanillo, Colima; bajo los **Considerados del 3 al 19** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P, la información complementaria y las condicionantes del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años** para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la extracción de material pétreo y restauración de la superficie impactada, además de **5 años adicionales**, únicamente para aplicar y dar continuidad a las medidas propuestas en la superficie de restauración y compensación; llevando a cabo durante toda la vigencias del **Proyecto**, las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P y su información complementaria. Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente al que reciba el presente documento.

En caso de requerir un plazo adicional para las etapas de explotación y abandono, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promovente** lo solicite a través del trámite SEMARNAT-04-008 a esta Representación, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá

detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del REIA, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

I. **Previo a la ejecución del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, deberá contar con la autorización en materia Forestal de esta Secretaría, de la cual deberá presentar copia junto con el aviso de inicio de actividades, referido en el Término Octavo del presente documento.**

De igual forma para la explotación del banco de material pétreo, deberá contar con la autorización estatal correspondiente.

II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.

III. Previo al rescate de flora y su trasplante o derribo, deberá obtener el permiso respectivo ante el IMADES para la especie *Enterolobium cyclocarpum (parota)*, por ser una especie con decreto de protección en la legislación del Estado de Colima.

IV. Para el material genético de flora rescatado, deberá contar previamente con la respectiva autorización en materia de Vida Silvestre.

V. Deberán atenderse las observaciones emitidas al proyecto por la CONAGUA a través del oficio No. B00.908.04/002481 y que se hicieron de conocimiento al **Promovente** a través de similar No. 6/SGPARN/UGA.-2711/22; el cumplimiento a estas observaciones, se deberán incluir en el Informe referido en el Término Séptimo del presente.

VI. Con el fin de impedir el arrastre de sedimentos hacia zonas bajas del arroyo El Aguacatillo contiguo a la zona del **Proyecto**, deberá presentar a esta Oficina en un plazo de **20 días hábiles**, una propuesta de **barrera natural o franja de amortiguamiento**, en donde se incluya la superficie, sus coordenadas y acciones para su estabilización.

VII. Para las áreas de restauración y compensación, se deberá considerar plantar en proporción 3:10, especies frutales nativas, esto para proveer de fuentes de alimento a los frugívoros. Adicionalmente, la promovente deberá presentar una propuesta para establecer jardines de polinización con alguna de las comunidades vecinales al sitio impactado.

VIII. Implementar un **Programa de Seguimiento** para las áreas de **Restauración y Compensación**, en donde además se incluyan acciones de monitoreo de la fauna desplazada, a fin de demostrar la recuperación no sólo de la vegetación, sino del ecosistema, se deberá poner énfasis en los resultados del monitoreo de fauna con categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 encontrada en el área del proyecto, en el que se incluyan las acciones para minimizar los impactos y cumplir con lo observado por la CONABIO. Este

programa será aplicado **durante la vigencia** del Proyecto y los avances de este Programa se **reportarán anualmente** a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación.

IX. Para el caso de los residuos peligrosos generados por la ejecución del Proyecto, deberá realizar el registro respectivo ante esta Secretaría, tan pronto inicie con el Proyecto.

X. Debido a que por el **Proyecto** se prevé la afectación de fauna durante sus distintas etapas, deberá presentar en un plazo de **2 meses** contados a partir de la recepción del presente, un **plan de medidas para la fauna desplazada**, que incluya:

- ✓ Una campaña de difusión sobre la importancia de la fauna nativa del sitio.
- ✓ Acciones de colaboración, con una UMA´s registrada en el Estado de Colima, para apoyo en insumos por un lapso de 3 años.

XI. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.

XII. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. Lo anterior no resulta aplicable para las superficies de Compensación, mismas que deberán continuar permanentemente.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

XIII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.

XIV. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal.

XV. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- El **Promovente** durante la vigencia del proyecto, deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del **Proyecto**, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del **Proyecto** y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización,

sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo [illegible] del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular [illegible] de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL
COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

C.c.e.p. **Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. -** Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.
C. Griselda Martínez Martínez.- Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.- Para conocimiento.

Bitácora: 06/MP-0273/10/22
Clave: 06CL2022MD021

AEGA/HRS/EIBM